Núm. 92.—Viernes 16 de Abril de 1920

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	4	Un mes . . .	5
Trimestre . . .	11 50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses. .	28
Un año. . . .	40	Un año. . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Abril 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.567

Sección de minas

CONCESIONES

En la tramitación de las instancias presentadas en solicitud de terrenos pertenecientes a minas caducadas y comprendidas en la relación que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 77 de 30 de Marzo último;

El señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido decretar de acuerdo con el siguiente dictamen:

«Ilmo. señor Gobernador:

Ingresada en esta Jefatura de Minas en 20 de Marzo último, una relación certificada de concesiones mineras caducadas por la Hacienda y por ministerio de la Ley con arreglo al artículo 8.° de la de 29 de Diciembre de 1910, sobre tributación minera, fueron anotadas de caducidad y declarados sus terrenos francos y registrables por decreto de V. I. de 26 de Marzo último.

Al redactarse el correspondiente anuncio para el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 94 del Reglamento de 28 de Mayo de 1911, para aplicación de la mencionada Ley: anuncio firmado por el que suscribe en funciones de Ingeniero Jefe accidental y en ausencia del propietario, se ha padecido una confusión, que precisa subsanar.

En dicho anuncio, publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 77 de 30 de Marzo próximo pasado, se autoriza para solicitar los terrenos pertenecientes a las concesiones caducadas, y es claro que no siendo firmes aún los decretos de caducidad, y declaración de terreno franco y registrable; al hacer aplicación del Real decreto de 18 de Abril de 1917 para la determinación de la propiedad de las instancias que han sido presentadas en solicitud de terrenos de las concesiones caducadas, se correría el riesgo de que una mina subastada y adjudicada a un tercero, tuviera que rehabilitarse por virtud de recurso interpuesto por el dueño anterior de la concesión, con arreglo a lo que determina el artículo 116 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería dentro del plazo de treinta días, que no termina hasta el día 29 de este mes de la fecha para los antiguos concesionarios, que deban considerarse notificados por el BOLETÍN OFICIAL.

Por tanto y en evitación de mayores complicaciones y litigios, el ingeniero que suscribe, propone a V. I. que se acuerde por su autoridad y se publique en el BOLETÍN OFICIAL, la suspensión de la tramitación de las instancias presentadas en solicitud de los terrenos pertenecientes las minas caducadas de referencia, hasta que sean firmes los decretos de que se hace mérito por lo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Marzo anterior y por las notificaciones que han de hacerse directamente a los antiguos concesonarios que tengan representante presente en esta capital o residanen ella.

Tambien debe hacerse saber a los nuevos solicitantes de las repetidas minas caducadas, que no es necesaria la presentación de la carta de pago, por gastos de demarcación hasta que así se les notifique con arreglo a la Real orden de 14 de Julio de 1914.

Córdoba 15 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, J. de la Escosura.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 15 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, accidental, J. de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Otumba número 49 Francisco Verduch Marín, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 2 250 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo del servicio en filas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 22, expedida en 29 de Septiembre de 1919 quedando satisfecho con las 2.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región

Granja-Escuela Práctica de Agricultura

DE CÓRDOBA

Núm. 1.568

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria a exámenes de Ingreso

Con arreglo al plan de enseñanza que determinan los artículos 47 (aparece reformado en la Gaceta del 11 de Agosto de 1917) 48, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto de 6 de Agosto de 1917 (Gaceta del 10); se convoca a examenes de ingreso, en esta Escuela.

Para ingresar como alumno en esta Escuela, será preciso: ser español, aunque no se pertenezca a las provincias

Ministerio de Cultura 2024

que abarca esta Región, tener 16 años cumplidos, ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa; aprobar mediante examen en la Escuela y ante tribunales constituidos al efecto, las asignaturas siguientes:

Gramática Castellana y Ejercicios de Escritura al dictado, Geografía General y de Europa. Elementos de Matemáticas y Nociones de Historia Natural.

El examen de cada asignatura, consistirá, en la contestación a tres lecciones del programa sacadas a la suerte por el aspirante; y el de escritura al dictado, lo que estime el Tribunal para juzgar la letra y ortografía del examinado.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso deberá solicitarse en papel de la clase correspondiente, al Director de la Escuela durante la primera quincena del mes de Mayo, acompañando la cédula personal, partida de inscripción en el Registro Civil, debidamente legalizada, así como un certificado de revacunación, abonando cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura.

Las horas de presentación de solicitudes serán de diez a doce en la Secretaría de esta Escuela.

Terminado el plazo de admisión se fijará en la tablilla de anuncios los dias y horas en que se han de verificar los exámenes de cada asignatura.

Córdoba 12 de Abril de 1920.—El Ingeniero Secretario, Antonio de la Huerta.—V.º B.º: El Ingeniero Director, Francisco de P. Aguayo.

Comisión provincial
DE CORDOBA

Núm. 1.584

Acuerdo adoptado en sesión del dia quince del corriente sobre reclamación electoral que se publica a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

CARCABUEY

Estimar la reclamación formulada por don Antonio Zafra y otros vecinos de Carcabuey y declarar nula la proclamación de Concejales electos, en virtud del artículo 29 de la ley electoral, llevada a efecto el dia primero de Febrero último en aquel término municipal.

Córdoba 16 de Abril de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.—El Secretario accidental, Joaquín de Velasco Natera.

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.585

ANUNCIO DE SUBASTA

El dia 26 del corriente mes a las 11 de su mañana se venderá en pública subasta, en mi despacho oficial, y ante la Junta reunida al efecto, el siguiente lote.

Un caballo, capón, tordo, mosqueado por la cara, once años de edad, un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la espalda derecha.

Un caballo, entero, castaño oscuro, cari-cano, lunares accidentales en la espalda derecha, pelos blancos en los encuentros, de diez y ocho años de edad, un metro cincuenta y cinco centímetros de alzada, sin hierro alguno visible.

Un burro, entero, rucio oscuro, lunares accidentales en el dorso, lomo y costillares, de diez y ocho años de edad, un metro veintiseis centímetros de alzada, sin hierro alguno visible.

Un burro, entero, rucio, lunares accidentales en el dorso, lomo y costillares, diez y ocho años de edad, un metro treinta y dos centímetros de alzada, sin hierro alguno visible.

Dichas caballerías salen a subasta por el tipo de 650 pesetas y proceden de comiso hecho a Antonio Aguilar Rubiales, José Pacheco Hidalgo, Rafael Carrasco García y Rafael Cabello Redondo, vecinos de Benaojan (Málaga).

Para optar a la subasta deberá depositarse previamente, ante la Junta, en la primera media hora el 10 por 100 del tipo por que el expresado lote sale a la venta, y podrá pujarse a la llana por los licitadores, desde 11 y 30 de dicho día durante 15 minutos y en definitiva se hará la adjudicación al mejor postor.

Los rematantes quedarán obligados a satisfacer los honorarios correspondientes al Notario que autorice el acto y perito tasador; inserción de este anuncio en el Boletín Oficial y periódico de esta localidad que lo publique, voz pública y el impuesto de derechos reales.

Córdoba 16 de Abril de 1920. El Delegado de Hacienda, M. Marín

Escuela Normal de Maestras
DE CORDOBA

Núm. 1.578

Plazas vacantes de Ayudantes gratuitas

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero del corriente año, el Claustro de esta Escuela, en sesión celebrada el 12 de los corrientes, acordó anunciar en el término de diez días contados desde la fecha en que aparezca el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las siguientes ayudantías gratuitas: Una de letras, dos de Pedagogía, una de Labores y una de Música.

Se proveerán en Maestras por el vigente plan o superior, mayores de 21 años y menores de 35.

Las instancias y documentación se enviarán en el citado plazo a la Sra. Directora del Establecimiento.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se anunciará en el tablón de edictos de la Escuela el día y hora en que habrán de efectuar las aspirantes las pruebas de aptitud a que según el acuerdo del claustro se les habrá de someter, las que consistirán en dos ejercicios; versando el primero en explicar a las alumnas una lección del programa de las respectivas secciones que día antes se le señale y el segundo en contestar por escrito a un tema de los programas de las respectivas secciones, que ocho días antes estarán a disposición de las interesadas en la Secretaría de la Escuela.

Las ayudantes gratuitas de Música verificarán dos ejercicios; el primero consistirá en explicar ante las alumnas una lección del programa y ejecutar al piano una pieza musical, y el segundo en un ejercicio escrito.

Córdoba a 14 de Abril de 1920.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Estevina Magariño.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 211

El estudio de los resúmenes generales de existencias de substancias alimenticias que vienen remitiendo las Juntas provinciales de Subsistencias hace sospechar, especialmente por lo que al trigo se refiere, que gran parte de los Ayuntamientos presentan como existencias cantidades verdaderamente insignificantes en relación con lo que producen aquellos términos municipales, deduciéndose de tales datos que el servicio de que se trata no se lleva a la práctica con la escrupulosidad y el celo que exige su importancia, puesto que del mismo depende la conveniente distribución para el abastecimiento nacional.

Admitiendo las cifras de la última cosecha de trigo publicadas por la Junta Consultiva Agronómica, que arrojan aproximadamente unos 35 millones de quintales métricos—superior desde luego a la dada por los Ayuntamientos—, y calculando el consumo más la inversión en siembra y en aplicaciones industriales, en unos 37 millones de quintales métricos, el déficit, en números redondos, debía estimarse en unos dos millones de quintales métricos hasta la próxima recolección; pero como debido a la gran intensificación de importaciones de trigo argentino, así del enviado directamente al comercio como del adquirido por el Estado desde el mes de Septiembre último, y muy especialmente en los de Febrero y Marzo próximos pasados y en los días transcurridos del actual mes, entraron en nuestros puertos unos 2.7 6,6 quintales métricos de dicho grano, era lógico suponer que las necesidades durante el año agrícola estuvieran cubiertas, y, sin embargo, de muchas partes, donde racionalmente cabe suponer reservas considerables de trigo, llegan constantemente noticias de escasez, y los especuladores, pretendiendo obtener ganancias usurarias, hacen sentir artificiosamente una falta que es de presumir no exista en la realidad, o que no revista, por lo menos, la gravedad que se la quiera atribuir.

Y como para lograr que cese tal estado de cosas está decidido el Gobierno a llevar a la práctica cuantas medidas autoriza la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias, llegando incluso a la incautación de trigo y harinas si fuese menester, y es indispensable para ello contar con una estadística que se ajuste a la verdad en cuanto sea posible, castigando severamente las omisiones o falsedades en que deliberadamente se incurriese para la formación de aquélla, así como la negligencia que se observe en la conducta de las Autoridades locales para la realización del servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda un nuevo plazo, que terminará el día 20 del corriente mes, para que los poseedores de trigo y harina que debido a cualquier circunstancia, hubiesen dejado de dar cuenta de las cantidades de que disponen de las indicadas substancias o del natural movimiento de altas y bajas de las mismas, presenten en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas, haciendo constar cuáles son sus existencias de trigo y harina en la indicada fecha.

Una vez transcurrido dicho día, se practicarán aforos en todas aquellas poblacianes donde haya sospecha racional de ocultaciones y en caso de comprobarse serán castigados los responsables con el comiso correspondiente y demás responsabilidades de que tratan el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias y los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 4 de Agosto de 1919.

Segundo. Que antes del día 25 del corriente remita V. S. un avance de liquidación, para conocer en quintales métricos las existencias actuales de trigos y harinas en esa provincia, consignando su cálculo de consumo a razón de 600 gramos de trigo por habitante y día hasta la próxima recolección, y no omitiendo medios de sacrificio para comprobar la exactitud de los datos que en dicho avance habrán de figurar.

Tercero. Que se recuerde a V. S. que las estadísticas de subsistencias, y muy especialmente las de trigo y harinas, deben hacerse mensualmente, ajustándose para consignar el movimiento de altas y bajas a lo prevenido en la Circular de 9 de Abril de 1918, con arreglo al siguiente detalle:

Existencias en 1.º de Marzo . . .	»
Importe de las que comprendan las altas presentadas durante el referido mes	6
TOTAL CARGO.	»
A deducir el importe de las bajas presentadas en el mismo período	»
Existencias en 1.º de Abril. . . .	»

De igual forma se procederá en los meses sucesivos, consignándose separadamente los datos referentes a los trigos y aquellos otros que con las harinas se relacionan.

Cuarto. Que a las Autoridades locales que no dediquen el celo y actividad necesarios para que estos servicios se cumplan puntualmente se les aplicarán las sanciones que determinan la ley de 11 de Noviembre de 1916 y Real decreto de 14 de Noviembre último; y

Quinto. Que la presente soberana disposición se inserte en los respectivos *Boletines Oficiales* de las provincias, y se dé a conocer asimismo por

medio de bando y de cuantos medios de publicación le sea factible disponer a V. S.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 14 de Abril de 1920.

TERAN

A los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas especiales de subsistencias.

(«Gaceta» 15 Abril 1920).

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1 557

Don Rafael Valencia Berengena, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el dia ocho del actual, que obra en el libro de actas de las sesiones del corriente año aparece un acuerdo que copiado a la letra dice así:

«Acto seguido se procedió a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 67 de la Ley Municipal, haciendo el señalamiento de Secciones en que ha de dividirse esta población, como preliminar para el nombramiento de vocales asociados que con la Corporación forman la Junta Municipal en el presente año, y siendo conforme el concepto contributivo de todos los habitantes sin que exista ramo alguno industrial de importancia, se dispuso hacerlo por calles en la forma que a continuación se inserta; siendo el número de Secciones el de cinco, correspondiendo dos asociados a cada una.

Sección primera

Comprende las calles Cruz Blanca, Prado, Meson, Ayuntamiento, Real y Pilar.

Sección segunda

Comprende las de Victoria, Plaza Alta, Parrilla, Posito, Altosano, General Lachambre, Portales, Sanchez Arroyo y San Quinin.

Sección tercera

Comprende las de Casas Blancas, Blanca, Moral, Paños, Morenos y Barranco.

Sección cuarta

Comprende las de Morala, Ochavo, Membrillera Benavente y Parra.

Sección quinta

Comprende las de Eloy Gonzalo García, Andrés Adelino Sánchez, Gallarda é Iglesia.

Que conforme a la distribución anterior, se proceda sin levantar mano a formar la lista de los vecinos que, conforme al art. 65 de la ley, tienen derecho a ser designados para formar parte de la Junta municipal.

Que el resultado de tales operaciones se haga público en la forma reglamentaria antes de que finalice el presente mes de Abril, en cumplimiento y a los efectos del art. 67 de la mencionada ley.»

Concuerda con su original a que me remito y para remitir al Itmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, pongo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villanueva del Rey a diez de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, Rafael Valencia. —V.º B.º: El Alcalde, Andrés Mancilla.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLETEROS

Núm. 1.589

Don Sebastián Giraldo Costa, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales, repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa y padrón de industrial para el ejercicio de 1920-1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros a 12 de Abril de 192.—Sebastián Giraldo.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1.587

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se ruega a todass las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para averiguar cual sea el paradero actual de la caballería reseñada a continuación, que fué hurtada a don Angel Suárez Valera, vecino de ésta, de la finca "Soto alto de Torres-Cabrera, de éste término, el diez y ocho de Enero último, y caso de ser habidas la pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte. Angel Avila—El Secretario Teodomiro Fernández.

Reseña de la caballería

Una mulata de tres años y medio, de buena alzada, castaña oscura estrella en la frente, raya cruzada y cebrada, hierro tabla izquierda del cuello y el de la compañía "Fénix Agrícola" V-1. nalga ziquierda.

MONTORO

Núm. 1.592

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraidas el treinta y uno Marzo último de la finca de Meca de este término, al vecino de Villafranca Juan Pérez Melero cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores.

Dado en Monoro a diez y seis de Abril del mil novecientos veinte.—El Juez Eduardo Delgado Golmayo.—El Secreario, Mariano López.

Señas

Un mulo pardo de 8 años, 1'58 mts. alzada, hierro particular en la cadera derecha

Otro mulo de 3 años, castaño aparda-do, marca algo confusa en la nalga derecha, raya de mulo y calzado de las cuatro extremidades.

Los dos con el hierro K número 7, en el lado derecho del cuello.

CORDOBA

Núm. 1570

Don Angel Avila Delgado, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de diez dias, a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, a la persona que se crea dueña de los géneros que a continuación se expresan, que fueron intervenidos por la Guardia municipal la noche del doce de Febrero último en la Plaza de Colón a dos individuos, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los dos individuos que conducían los géneros los cuales son jóvenes, ignorándose sus demás señas y que al ser perseguidos por los Guardias Municipales, abandonaron los géneros haciendo varios disparos contra aquellos, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición en la Carcel.

Dado en Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos veinte —Angel Avila. —El Secretario, Teodomiro Fernández.

Señas de los efectos

Cuarenta metros de lienzo blanco.

Seis pares guantes blancos para señora.

Cincuenta madejas algodón blanco.

Tres cajas de ovillos marca La Dalia, conteniendo cada caja diez y seis ovillos.

Ciento catorce docenas bobinas de semi-seda de varios colores.

Cincuenta cartones de seda negra, marca La Llave.

POZOBLANCO

Núm. 1552

Don Antonio Vizcaino Herruzo, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo de cinco años y medio, de 1'36 de alzada, capón, castaño, lunares blancos en el dorso y manos, burdegrano y lunanco y el hierro del «Fénix Agrícola V-2, en el muslo izquierdo, propiedad de don Antonio Escribano Ruiz, de esta vecindad.

Otro mulo capón, de ocho años, de 1'44 de alzada, castaño claro, raya de mula cruzada, hierro de dicho «Fénix V-2, muslo izquierdo.

Mula de treinta meses, próxima a la talla, castaña oscura, lucera, pelos blancos en el encuentro derecho, bosalba y brag da y el mismo hierro, V-2, en el muslo derecho; en el izquierdo el de «La Alianza Agrícola».

Otra potra de tres años, 1'36 de alzada, castaña oscura, lucero corrido y bebe con el superior; hierro de la «Unión Ganadera» en la cadera izquierda, propiedad del vecino de esta villa Miguel Ramírez Cabrera; hurtadas dichas caballerías del sitio Collado del Nebral, de este término, en la noche del cinco al seis del actual y de ser habidas sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así es á acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a diez de Abril de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino. —El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 1 553

Don Adolfo Gómez-Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de la Carlota, Antonio Curado Ruiz, el día dos de los corrientes, de terrenos de la finca nombrada Pozo del Monte, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 67 del año 1920.

Dado en Posadas a catorce de Abril de mil novecientos veinte. Adolfo Gómez-Caminero —El Secretario, P. D, Rafael Fabre

Señas

Un caballo de seis años de edad, 1'54 de alzada, castaño encendido, raza española, marca R. G. en la nalga derecha, rebajado del anca derecha, armiñado de la mano derecha y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 4 de Marzo pasado

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. S. remita en el término de diez días un estado *duplicado*, con arreglo al modelo que se publica a continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar a regir el 1.º de Abril corriente, deban formarse por la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, cuyos presupuestos excedan de 100.000 pesetas

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.

P. D.

WAIS

Señor Gobernador civil de la provincia de....

Ministerio de Cultura 2024

PROVINCIA DE ..... AÑO DE 1920-21

NOTA de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, que deben rendirse por este Centro, o por su conducto al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo a las Instrucciones vigentes

PUEBLO	CLASES de las cuentas	NUMERO DE ELAS Mensuales	NUMERO DE ELAS Anuales	TOTAL	PLAZOS en que deben rendirse al Tribunal
	(Provincial o municipal)				

(Fecha y firma con el sello del Gobierno.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 1.562

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTOS	IMPORTE — Pesetas
D. José Baena Gómez	Córdoba	1919 20	Derechos Reales	205 25
D.ª Carolina Molina Buendía	»	»	»	113 70
La misma	»	»	»	876 36
» Manuela Molina Buendía	»	»	»	165 02
D. Manuel Molina Buendía	»	»	»	110 45
» José Molina Buendía	»	»	»	110 45
D.ª Encarnación Molina Buendía	»	»	»	328 80
Sociedad General de Minería	»	»	»	151 25
D. Julio Sánchez Moyano	Villaviciosa	»	»	534 05
» Tomás Infante de la Torre	Córdoba	»	»	437 51
El mismo	»	»	»	205 78
» Ramón Cuenca Sancho	»	»	»	152 73
» Alfonso Serrano Villalba	»	»	»	148 13
» Manuel García Bartolomé	»	»	»	65 88
D.ª Carmen Morales Merino	»	»	»	84 37
D. Antonio Ortiz Repiso Cabrera	»	»	»	268 27
» Julio del Valle Cisneros	»	»	»	82 34
» Luis Amo Castro	»	»	»	25 58
» Rafael Moyano Pérez	»	»	»	50 11
» Modesto Ruz Ortiz	Montalbán	»	»	460 25
» Pedro Gaviián Castillo	El Carpio	»	»	217 65
D.ª María Aurora Montesino Serrano	Córdoba	»	»	29 83
» Juana García Moreno	»	»	»	262 46
D. Antonio Esteo García	»	»	»	262 71
D.ª Rafaela García Moreno	»	»	»	262 46
» Perfecta y Emilia González Luna	»	»	»	148 13
D. José Carranza Navarro	Fuente Obejuna	1919	Multa Tabaco	2

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado

Córdoba 18 de Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

Juzgados

MONTORO

Núm 1.589

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraidas en el día primero del actual de la finca "Convento„ término de Adamuz al vecino Carpio Mateo Perales y Juan Gaitán, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilgitimos poseedores.

Dado en Montoro a catorce de Abril de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Mateo Perales

Un mulo de treinta meses, 1'48 alzada, castaño apardado, raza española, marca del Fénix en la espaldilla izquierda, algo bragado, cabicastaño, con un hierro en la nalga izquierda,

De la propiedad de Juan Gaitán

Un mulo de 6 años, 1'55 alzada, negro, raza española, mohino, cicatriz en los encuentros.

Otro mulo de seis años 1'55 alzada, negro, raza española, bocinegro, hierro del Fénix en la nalga izquierda y otro especial en la derecha como el anterior.

CORDOBA

Núm. 1571

Don Angel Avila Delgado, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se crea dueña de la caballería cuyas señas al final se expresan, que fué intervenida en esta capital por la Guardia civil a Juan José Cadiz García el veinte y siete de Enero último y que no ha creditado su procedencia, creyéndose sea hurtada, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería

Una burra pequeña, pelo rucio, cerrada, sin hierro, tuerta del ojo izquierdo.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales. Librería, 24 (imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24.

Ministerio de Cultura 2024